

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará oportunamente por esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

I) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Valencia, 13 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Enrique Sánchez Rico.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, de fecha 8 de los corrientes, se publica convocatoria aprobada por la excelentísima Diputación para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 28.000 pesetas más retribución complementaria de 23.240 pesetas, también anuales; quinquenios del 10 por 100 sobre ambas cantidades y dos pagas extraordinarias al año con motivo de las festividades del 13 de Julio y Navidad. El titular de la plaza percibirá las remuneraciones especiales que correspondan por trabajos facultativos de redacción de proyectos y dirección e inspección de obras, según las normas aprobadas por la Corporación en sesión de 26 de diciembre de 1963, sancionadas en su día por la Dirección General de Administración Local.

El plazo para presentar instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que se haga la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Reintegradas en la forma prevenida en las bases de la convocatoria se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de la Diputación. No es preceptiva la presentación de documento alguno, siendo necesario que en sus instancias los peticionarios hagan constar que reúnen todas las condiciones reglamentarias, que se expresarán una por una.

Los aspirantes presentarán los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Se enviarán las bases de la convocatoria y toda la información necesaria a quienes lo soliciten de la Diputación por escrito.

Oviedo, 22 de julio de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco P. del Camino.—5.664-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.803, promovido por don Zacarías López Echevarría contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 9 de octubre de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 12.803/1965, promovido por don Zacarías López Echevarría, contra resolución del Ministerio de Hacienda sobre competencia del Jurado Provincial de Contribución sobre la Renta, año 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y en su lugar, se falla literalmente: Fallamos que desestimando la inadmisibilidad propuesta, y estimando el recurso interpuesto por don Zacarías López Echevarría contra la resolución tácita del Ministerio de Hacienda en el recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 20 de mayo de 1963 por la que se declaraba la competencia del Jurado Provincial en relación a la comprobación de la declaración de Contribución General sobre la Renta, formulada por el recurrente en relación al ejercicio de 1957, debemos declarar y declaramos prescrito el derecho de la Administración para la aludida comprobación. Anulamos declarándola sin efecto la liquidación caucional practicada por ser contraria a derecho, con reintegro de la cantidad indebidamente ingresada por aquel concepto, sin imposición de costas;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de dichas sentencias,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos,

ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.693/1963, promovido por don Enrique Muñoz Areños contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 25 de septiembre de 1962 y contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1963 que desestimó el recurso de alzada por contribución sobre la renta, ejercicio 1958;

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 23 de diciembre de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.693/1963, promovido por don Enrique Muñoz Areños contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 25 de septiembre de 1962 y contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1963 que desestimó el recurso de alzada por contribución sobre la renta, ejercicio 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resolución de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos,

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de Santo Domingo y Santa Eloísa», de Villaviciencio de los Caballeros (Valladolid), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Victoriano Vázquez de Prada y Lesmes, como albacea de doña Justa Gutiérrez Calderón, fallecido en Valladolid el día 2 de mayo de 1959, para constituir la Fundación benéfica «Asilo de Santo Domingo y Santa Eloísa», de Villaviciencio de los Caballeros (Valladolid), solicitando en

nombre de la misma exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Resultando que en instancia de fecha 29 de abril de 1961 manifestó el solicitante que «se encuentra en la actualidad en trámite de registro en el Registro de la Propiedad de Villalón, por cuyo motivo no es posible por el momento acompañar certificación registral de las fincas que pasaron a la propiedad de la Fundación»;

Resultando que con fecha 20 de junio de 1961 esta Dirección General de lo Contencioso del Estado dictó acuerdo denegando la exención solicitada, por no haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el número 1 del apartado 2) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, el cual exige que se justifique la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación propiedad de los mismos;

Resultando que con fecha 7 de mayo del corriente año se dirige de nuevo a este Centro directivo don Victoriano Vázquez de Prada, con idéntico carácter, acompañando certificación registral referente a una de las fincas y certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, de cuyos documentos resulta acreditada la inscripción de los inmuebles de la Fundación y a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria;

Resultando que la exención solicitada se extiende a todos los bienes inventariados en el cuaderno particional protocolizado ante el Notario de Valladolid don Ignacio Martín y Ríos en 7 de abril de 1960, bajo el número 705 de su protocolo;

Resultando que por Orden de 22 de febrero de 1961, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se clasificó la Fundación de que se trata como de Beneficencia de carácter mixto, habiéndose acompañado copia autorizada de la misma a este expediente;

Resultando que según certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid con fecha 9 de mayo del corriente año, la gestión patronal y administrativa de la Fundación se ejerce gratuitamente;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964 preceptúa que estarán exentos del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas los que pertenezcan a las personas jurídicas a que se refiere el número uno del artículo 146 de la misma Ley, siempre que estén exentos en su adquisición del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto; y a su vez, la norma de referencia exime a las transmisiones en que la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga sobre las Mutualidades y Montepíos que figuren inscritos en el Registro previsto en el artículo segundo de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Considerando que el artículo 140, número uno, de la misma Ley de Reforma Tributaria, al declarar aplicables al Impuesto sobre Sucesiones, en el que figura ahora integrada la imposición sobre las personas jurídicas, las disposiciones establecidas por el Impuesto sobre Transmisiones en la sección quinta del capítulo I del título II, y en especial del del Impuesto de Derechos Reales, o sea la Ley de 21 de marzo de 1958 y Reglamento para su aplicación de 15 de enero de 1959, hace expresa salvedad en cuanto aquéllas que definen los actos sujetos, exentos y bonificables, en lo que por tanto hay que estar directa y exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Reforma;

Considerando que según establece el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de 21 de marzo de 1958 y el artículo 277 del Reglamento para su aplicación de 15 de enero de 1959, corresponde al Ministro de Hacienda, y por su delegación al Director general de lo Contencioso del Estado, declarar esta clase de exenciones.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los pertenecientes a la Fundación «Asilo de Santo Domingo y Santa Eloísa» de Villaviciencio de los Caballeros (Valladolid).

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 327/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Amar Ben Azzouz.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.400 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Amar Ben Azzouz y estar averiguado en Marruecos.

Algeciras, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.451-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 311/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ricardo Cistare Viñals.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Ricardo Cistare Viñals y estar averiguado en Barcelona.

Algeciras, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.450-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 55 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 252/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar no cometida una infracción de contrabando.
- 2.º Declarar absuelto a Emilio Cuevas Quintana.
- 3.º Inhibirse del conocimiento de los hechos a favor de la Aduana de Algeciras por si existiese una infracción tributaria.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado

Algeciras, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.449-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Benítez Gil y Miguel Punta «el Mallorquín», se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno, de fecha 3 de junio de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 46/61, instruido por aprehensión de un camión con tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovido por Crescencio Lucas Martínez, Aquilino Braña Barreiro y Ricardo Jiménez Maroto, representados por el Letrado don Moisés Puente Gutiérrez; Tomás Catalina Fernández y Vicente Embuena Mateo, representados por el Letrado don Manuel Salgado Durán; Florindo González Otero, representado por el Procurador don Mario Martín Palomo; Francisco Fernández Tapias, Juan Antonio Rodríguez Frege-